

C O N S I D E R A N D O

Que la H. Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán (UNIVIM), y que dentro de sus facultades está el aprobar los Reglamentos, Manuales y demás disposiciones normativas que regulen la actividad interna de la UNIVIM, según lo establece el Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 17 diecisiete de Enero del 2011 dos mil once, en la Séptima Sección, Tomo CL, Número 85.

Que para agilizar y flexibilizar los procesos educativos de la Universidad, se deben establecer lineamientos y procedimientos diligentes acordes con el uso de una plataforma virtual, para el acceso adecuado y oportuno a las diferentes etapas relacionadas con el control escolar de los educandos sin demeritar la calidad de los planes y programas educativos para que sus estudiantes cuenten con la mejor formación académica para el adecuado desarrollo de su actividad profesional. Que serán considerados alumnos de la UNIVIM, quienes cumplan y satisfagan con lo establecido en los procedimientos y requisitos para ser admitidos y poder cursar cualquiera de los programas que se impartan. Que para unificar criterios y normar la actividad de los Alumnos en la UNIVIM, se establecen los derechos y obligaciones que deben cumplir durante su permanencia como alumno en la Universidad. Por lo expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento establece las disposiciones que rigen las actividades escolares de los estudiantes de la UNIVIM y que norma el desarrollo del proceso de apropiación del conocimiento, que se realiza en los programas educativos que oferta la Universidad.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Alumno:** Toda persona física que se encuentra oficialmente inscrita y matriculada en alguno de los programas académicos de Licenciatura, Especialidad o Posgrado que oferta la UNIVIM;
- II. **Aspirante:** Toda persona física que se registra al curso propedéutico para inscribirse en un programa académico que oferte la UNIVIM;
- III. **Aula virtual:** El Aula Virtual es una herramienta que brinda las posibilidades

- de realizar enseñanza en línea. Es un entorno privado que permite administrar procesos educativos basados en un sistema de comunicación mediado por computadoras;
- IV. **Campus virtual:** Conjunto de plataformas educativas instaladas y configuradas, que soportan todos los cursos de la oferta educativa de la UNIVIM;
- V. **Carga académica:** el conjunto de asignaturas y actividades, sean de carácter obligatorio o electivo, que inscribe y cursa el alumno durante cada periodo académico;
- VI. **Créditos:** Unidad de medida de reconocimiento académico, debe ser universal, transferible y equivalente al trabajo académico del estudiante.;
- VII. **Control escolar:** Departamento de Control Escolar de la UNIVIM, cuya funciones de llevar a cabo el proceso de inscripción, seguimiento administrativo y de calificaciones, así como el proceso de graduación de los alumnos del programa respectivo;
- VIII. **Jurado:** Mesa sinodal de tres académicos designados por la Dirección Académica para la revisión, del trabajo de titulación y para el acto recepcional conformado por un presidente, un secretario y un vocal.
- IX. **Comité Disciplinario:** Es aquel conformado por el tutor de la asignatura, coordinador de programa, control escolar y un representante de Rectoría, cuyo fin es valorar los recursos presentados por el Alumno, ante la aplicación de una sanción disciplinaria;
- X. **Coordinador de programa:** Coordinar el desarrollo de las actividades académicas encomendadas al personal docente a fin de garantizar la prestación de un servicio educativo de mayor calidad posible, apegado a los preceptos legales vigentes y orientado hacia el logro de los objetivos de la UNIVIM.
- XI. **Cuerpo colegiado:** Es el organismo constituido por Académicos, externos o internos, con grado de Doctor o de Maestría, con iguales derechos y responsabilidades, que toman decisiones que permitan el buen desarrollo de los programas de la UNIVIM.

- XII. **Director académico:** El Director Académico de la UNIVIM;
- XIII. **Equivalencia de estudios:** Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;
- XIV. **Examen profesional:** Es la presentación y réplica del trabajo profesional desarrollado por el egresado o la actividad de evaluación a la que se somete en algún área del conocimiento de su especialidad.
- XV. **Examen de regularización:** Examen en formato virtual que se aplica al alumno que no logró aprobar alguna asignatura y le permite someterse a nueva evaluación de conocimientos para aprobar.
- XVI. **Grado:** Estudios de posgrado que se realizan después de la licenciatura; tienen como finalidad la formación de profesionales y académicos del más alto nivel.
- XVII. **Interesado:** Toda persona física que solicita su ingreso a la UNIVIM, ya sea por primera ocasión o a través de revalidación o la equivalencia de estudios que tenga con anterioridad del mismo nivel de que se trate;
- XVIII. **Página electrónica:** Portal donde se encuentran integrados los servicios ofrecidos por la UNIVIM;
- XIX. **Plan de estudios:** Es el total de las asignaturas que se impartirán en cada programa Académico;
- XX. **Reconocimiento de estudios:** Procedimiento administrativo, a través del cual la UNIVIM otorga validez oficial a aquellos estudios realizados en otras instituciones educativas ya sean públicas o privadas y los que se han llevado a cabo fuera del sistema educativo nacional;
- XXI. **Revalidación de estudios:** Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema;
- XXII. **Rector:** El Rector de la UNIVIM.
- XXIII. **Tutor:** Persona experta en los contenidos que guía, orienta y conduce al Alumno o al grupo de Alumnos durante su trayectoria académica en la

UNIVIM, con el fin de lograr que el Alumno desarrolle las competencias de aprendizaje planteadas en los objetivos de cada asignatura y realiza la evaluación de conocimientos;

XXIV. **Título profesional:** Es el documento legal expedido a favor de la persona que haya cumplido con los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con la Ley general de profesiones y otras disposiciones aplicables.

XXV. **UNIVIM:** La Universidad Virtual del Estado de Michoacán;

XXVI. **UVEU:** Unidad Virtual de Extensión Universitaria.

Artículo 3. El presente Reglamento, los acuerdos y lineamientos que de él se deriven serán de conocimiento y observancia obligatoria para todos los Aspirantes y Alumnos inscritos en los programas académicos de la UNIVIM.

Artículo 4. La UNIVIM, a través de la Página Electrónica, pondrá a disposición de los Alumnos el presente Reglamento escolar, por consiguiente, su desconocimiento no les exime, bajo ningún motivo, de su observancia y cumplimiento.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento es de observancia en cualquier lugar en el que el Alumno desarrolle actividades académicas propias de la UNIVIM.

Artículo 6. La administración del presente Reglamento estará a cargo de las autoridades académicas y administrativas de la UNIVIM, conforme a las atribuciones específicas que en él se detallan; así como en la normatividad que rija al interior de la propia UNIVIM.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN.

Artículo 7. Para cursar cualquier programa educativo en la UNIVIM, el aspirante deberá haber concluido y acreditado los estudios previos al programa académico o grado que desea cursar.

Artículo 8.- En el caso de ingreso a licenciaturas, si el certificado de estudios de bachillerato se encuentra en trámite, el aspirante deberá presentar constancia legal

original, expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas del programa de estudios con las calificaciones correspondientes, firmada y sellada por la autoridad competente. La inscripción, en este caso, estará condicionada a la entrega del certificado oficial de estudios en el tiempo determinado.

Artículo 9. Los aspirantes que hayan cursado estudios en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales para el reconocimiento oficial de sus estudios, ante las instancias correspondientes, en tiempo y forma.

Artículo 10. Para ser registrado como Aspirante de alguno de los programas académicos, el interesado deberá:

- I. Llenar la cédula de registro;
- II. Entregar copia certificada de los documentos que comprueben la acreditación del nivel anterior de estudios así como la demás documentación requerida para dar cumplimiento a los requisitos de admisión establecidos por la UNIVIM;
- III. Cursar y aprobar el curso propedéutico en los programas que lo requieran.
- IV. En el caso de los programas de posgrado el Aspirante se sujetará a los requerimientos que para su ingreso se publiquen en las convocatorias correspondientes.

Artículo 11. Para que el Aspirante se considere inscrito como Alumno en un programa académico, deberá cumplir con los requisitos marcados en el Artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 12. Los estudiantes de la UNIVIM se considerarán como Alumno:

- I. **Regular:** Aquel que cuenta con todas las asignaturas cursadas aprobadas desde que inició sus estudios en el programa académico correspondiente, aun cuando se acrediten en período de recuperación o se tenga algún cambio de programa;
- II. **Recursante:** Aquel que vuelve a cursar las asignaturas no acreditadas, fuera del cuatrimestre correspondiente al que inicialmente las cursó;
- III. **Suspendido:** Aquel que presenta inactividad en el campus virtual, durante una semana en las asignaturas a las que se inscribió;
- IV. **Baja temporal:** Es aquella en la cual el Alumno decide suspender sus estudios,

por el cuatrimestre en curso o por un periodo mayor;

V. **Baja definitiva:** Es aquella por la cual el alumno es dado de baja por razones académicas o disciplinarias, conforme a la normatividad aplicable.

VI. **Reincorporado:** Aquel que después de haber sido suspendido o dado de baja temporal en sus estudios durante un período de tiempo determinado, vuelve a inscribirse conforme al procedimiento establecido.

Artículo 13. Los alumnos regulares podrán re-inscribirse de forma inmediata al inicio de cada cuatrimestre en las asignaturas de los programas que se oferten, sin rebasar la carga académica máxima (Artículo 27) y cumpliendo con los requisitos administrativos correspondientes.

Artículo 14. Los alumnos suspendidos o recursantes, podrán re-inscribirse en las asignaturas no acreditadas en los cuatrimestres subsecuentes (Artículo 39), en que se programen dichas asignaturas y podrán cursar otras materias, sin rebasar la carga académica máxima.

Artículo 15. Los alumnos dados de baja temporal, que deseen re-incorporarse de nueva cuenta a la UNIVIM, deberán enviar una solicitud al jefe del departamento de control escolar, solicitando la reactivación de su usuario y contraseña, para su ingreso al campus virtual.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS EQUIVALENCIAS, RECONOCIMIENTOS, REVALIDACIONES Y ACREDITACIONES.

Artículo 16. Para el trámite de equivalencia y revalidación de estudios, se atenderá a los lineamientos establecidos en el Acuerdo número 286 emitido por la Secretaría de Educación Pública, en donde se permite reconocer la validez de los estudios realizados en otra institución de procedencia a través del mecanismo de descentralización de funciones denominado: competencia concurrente.

Artículo 17. Serán objeto de reconocimiento por la UNIVIM, las asignaturas de licenciaturas y posgrados, aprobadas en programas de estudios realizados dentro

del sistema educativo nacional que sean equiparables entre sí, que consten en los certificados correspondientes, así como en la documentación requerida según la normatividad aplicable. El total de asignaturas que podrán ser sometidas para su reconocimiento, no podrá ser mayor al cuarenta por ciento (40%) del total de créditos del programa en el que está inscrito el solicitante.

Artículo 18. Serán objeto de revalidación por las autoridades competentes, los estudios realizados en el extranjero y que consten en los certificados correspondientes, siempre y cuando sean estudios equiparables a los realizados dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 19. Serán objeto de equivalencia, los programas que previó análisis de operatividad determine Control Escolar en conjunto la con Dirección Académica, y los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional que sean equiparables entre sí, que consten en los certificados correspondientes. La declaración de estudios equivalentes podrá otorgarse por Niveles educativos y/o asignaturas.

Artículo 20. Serán objeto de acreditación por el alumno, aquellas asignaturas del programa académico en el cual se encuentra inscrito, que sin cursarlas solicite la presentación de Examen de Acreditación a Control Escolar para su aprobación. Podrá solicitar una sola vez, uno por asignatura, por cuatrimestre de las asignaturas consideradas como carga regular en el periodo escolar de que se trate. El total de asignaturas que podrán ser acreditadas, no será mayor al cuarenta por ciento 40%, del total de asignaturas del programa en el que está inscrito el solicitante.

Artículo 21. Un mismo Alumno podrá solicitar la equivalencia o revalidación de estudios según corresponda ante la Secretaría de Educación en el Estado, así como el reconocimiento y/o la acreditación de la(s) asignatura(s) del programa de estudios que está cursando en la UNIVIM, cumpliendo para ello con la presentación del certificado de estudios y la documentación requerida según la normatividad aplicable.

Artículo 22. La equivalencia o revalidación de estudios según corresponda ante la Secretaría de Educación en el Estado, deberá solicitarse y obtenerse, previamente a la inscripción del aspirante o interesado.

Artículo 23. El reconocimiento y acreditación de asignaturas procede una vez que el alumno haya concluido el proceso de ingreso y se encuentre formalmente inscrito, el periodo para solicitar un Examen de Acreditación será durante los primeros 15 quince días naturales de iniciado el cuatrimestre de acuerdo al calendario escolar de la UNIVIM.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PERÍODOS ESCOLARES Y CARGAS ACADÉMICAS.

Artículo 24. Las asignaturas del plan de estudios de los programas académicos se impartirán en periodos cuatrimestrales y su desarrollo estará establecido en el Calendario Escolar de la UNIVIM vigente para cada ciclo escolar.

Artículo 25. Se considera como carga académica al número de créditos que el Alumno puede cursar durante el período escolar al que se haya inscrito.

Artículo 26. La carga académica regular de un Alumno por cuatrimestre es de veinticuatro créditos, la mínima de cuatro créditos y la máxima de treinta y seis créditos.

Artículo 27. El Alumno tiene derecho a cursar la carga académica máxima en las siguientes condiciones:

a) Para avance curricular regular:

- I. Que haya cursado y acreditado el total de las asignaturas del cuatrimestre anterior;
- II. Que en el momento de la solicitud tenga promedio general de 90 o superior;
- III. Que el Director Académico expida la autorización de la carga académica máxima y;
- IV. Que las materias estén disponibles;

b) Para nivelación curricular:

- I. Que haya cursado y acreditado el total de las asignaturas del cuatrimestre anterior;

- II. Que en el momento de la solicitud tenga promedio general de 80 o superior;
- III. Que el Director Académico expida la autorización de la carga académica máxima y;
- IV. Que las materias estén disponibles;

Artículo 28. La Dirección Académica podrá autorizar al Alumno cursar asignaturas de diferentes cuatrimestres, o de otro nivel académico, sujetándose a la revisión de su expediente en conjunto con el departamento de Control Escolar, para determinar las asignaturas que cursará, siempre y cuando la seriación de materias lo permita y las mismas estén disponible.

Artículo 29. El Alumno que apruebe mediante Examen de Acreditación alguna asignatura, podrá cursar igual número de asignaturas del programa de estudios que esté cursando y que se oferten en el periodo escolar que esté inscrito.

Artículo 30. Un Alumno no podrá cursar dos programas de licenciaturas o posgrado de manera simultánea.

Artículo 31. Un Alumno solo podrá cursar de manera simultánea un programa de licenciatura y un programa de diplomado o especialidad, siempre y cuando cuente con un avance de créditos del programa respectivo del 60%, previo análisis de su expediente, y la autorización de la Dirección Académica y del Departamento de Control Escolar. En caso de que el alumno, pretenda cursar un programa de licenciatura y un posgrado, deberá contar con un avance del 60% de créditos de la licenciatura o viceversa si fuera caso contrario, realizar su solicitud y la Dirección Académica en conjunto con Control Escolar resolverán de acuerdo a su expediente.

CAPÍTULO QUINTO

CALIFICACIONES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 32. La escala de calificaciones en las asignaturas de los programas académicos de Licenciatura y Maestría, es de 0 (cero) a 100 (cien), siendo 70 (setenta) la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 33. La escala de calificaciones para la aprobación de los programas de Doctorado, será de 0 (cero) a 100 (cien), siendo la calificación mínima aprobatoria 80 (ochenta).

Artículo 34. La calificación del Alumno en cada una de sus asignaturas, será definida conforme a los criterios de evaluación del curso publicados en el campus virtual.

Artículo 35. En el caso de los programas de licenciatura, toda asignatura, que el Alumno haya reprobado, podrá entrar a proceso de regularización y se realizará hasta por dos ocasiones de acuerdo al calendario escolar vigente. La segunda oportunidad se realizará en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la fecha de la elaboración del examen de primera oportunidad, y se hará solamente a petición formal del interesado, debiendo enviar al Control escolar su solicitud. En los programas académicos de posgrado, no aplicará el proceso de regularización, por lo cual el Alumno tendrá que cursar el seminario no aprobado. Para que el alumno pueda seguir cursando el cuatrimestre posterior, tendrá que adeudar no más de un seminario, en caso de que el Alumno repruebe dos seminarios, este tendrá que aprobarlos para poder continuar con el cuatrimestre siguiente. El alumno no podrá recurrir un mismo seminario por más de dos ocasiones,

Artículo 36. El Alumno que repruebe alguna asignatura del programa de licenciatura, y opte por la regularización de la misma mediante el examen correspondiente, se asentará como calificación en regularización de la asignatura la que obtenga en el citado examen.

Artículo 37. En caso de que el Alumno no apruebe alguna asignatura del programa de licenciatura del cuatrimestre en curso, en la aplicación del examen de regularización o bien haya decidido no presentar dicho examen, no podrá recurrir la asignatura por más de dos ocasiones.

Artículo 38. En los casos en que un Alumno no haya presentado cualquiera de las evaluaciones parciales y/o final, se utilizarán las siglas NP (No Presentó) y para fines de promedió se usará la calificación de cero.

Artículo 39. El Alumno contará con 10 días hábiles naturales para declarar su inconformidad en las calificaciones, los que se contarán a partir de la publicación de

las mismas dentro de la plataforma tecnológica y entrega física de las calificaciones que realicen respectivamente los tutores; debiendo presentar escrito dirigido a la Dirección Académica, con los argumentos y documentación que acredite lo manifestado; esta a su vez resolverá dicha solicitud a los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, siendo definitiva sin ulterior recurso.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PERMANENCIA, CAMBIO DE PROGRAMA Y BAJAS

Artículo 40. El plazo mínimo para aprobar la totalidad de las asignaturas de un programa de estudios no podrá ser menor del 75% del tiempo que señalen los planes de estudios del Programa Educativo que esté cursando. El plazo máximo para que el alumno concluya sus estudios del programa educativo que esté cursando no podrá exceder del 100% del periodo que se contemple en el plan de estudios respectivo; a excepción de que la Dirección Académica, a solicitud del interesado, dictamine favorable y condicionalmente una prórroga de terminación de estudios. Esto último no aplica cuando exista un cambio de planes y programas de estudio del Programa Educativo que esté cursando. Quienes interrumpan sus estudios y aún se encuentren dentro del plazo que contempla el presente, y deseen continuar cursando el programa educativo con un plan de estudios diferente, deberán hacerlo a partir de un proceso de reconocimiento de estudios.

Artículo 41. Sólo podrá haber cambio de programa a nivel de licenciatura entre la oferta educativa de la propia UNIVIM, y procederá solo antes de cursar el cuarto cuatrimestre. Será el Coordinador de programa quien determine las materias que el alumno deberá aprobar de la licenciatura a la que desea hacer su cambio, antes de incorporarse al cuarto cuatrimestre de esta. Se permitirá al estudiante realizar por una sola ocasión, un cambio de programa académico.

Artículo 42. Para realizar un cambio de Programa Educativo, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Realizar una solicitud de cambio de programa educativo, donde asiente el

nombre del programa, matrícula y cuatrimestre cursado.

II. La solicitud de cambio de Programa Educativo se presentará por escrito con treinta días de anticipación al siguiente periodo de inscripción al cuatrimestre, ante Control Escolar para que dictamine al respecto;

III. Los casos de alumnos irregulares que soliciten cambios de Programa Educativo estarán sujetos a la decisión de Control Escolar.

Artículo 43. La Dirección académica realizará a cada solicitud, la evaluación curricular correspondiente e informará a Control Escolar la viabilidad del mismo.

Artículo 44. El Jefe de Control Escolar informará por escrito al estudiante, el dictamen de reconocimiento de estudios y dará vista al Director Académico, a través de un documento con la autorización definitiva a la solicitud de cambio de Programa Educativo. En el cambio de Programa Educativo el alumno conservará como acreditadas las asignaturas reconocidas y su número de matrícula. No deberá exceder de los periodos estipulado en el plan de estudios para terminar el nuevo programa educativo seleccionado, contándose a partir de su fecha de ingreso a la Universidad.

Artículo 45. El Alumno que por diversos motivos personales tenga que abandonar sus estudios, podrá hacerlo a través de la gestión de una baja, mediante una solicitud dirigida a Control Escolar, en el momento que lo considere pertinente y de acuerdo a la normatividad vigente, la cual podrá ser una de las siguientes:

I. **Baja Parcial:** Es aquella en la cual el Alumno se da de baja de una o varias asignaturas por razones personales, siempre y cuando no decida dar de baja la carga completa inscrita en el período escolar correspondiente;

II. **Baja Temporal:** Es aquella en la cual el Alumno decide suspender sus estudios, por el cuatrimestre en curso o por un periodo mayor; y,

III. **Baja Definitiva:** Es aquella por la cual el alumno es dado de baja por razones académicas o disciplinarias, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 46. Cuando el Alumno tramite su baja parcial de una o varias asignaturas no se contabilizará en su registro personal de calificaciones, la(s) asignatura(s) dada(s) de baja, ni se considerarán las calificaciones obtenidas o actividades realizadas en el curso. Dicha baja se deberá solicitar a más tardar ocho días

naturales después de iniciado el curso.

Artículo 47. Serán acreedores de baja definitiva de la UNIVIM los Alumnos que incurran en las siguientes situaciones:

- I. No entregar en el tiempo señalado por Control Escolar la documentación solicitada para su inscripción;
- II. Entregar documentación apócrifa a Control Escolar.
- III. Que haya sido amonestado tres veces por escrito; y,
- IV. No cumpla con los reglamentos establecidos por la UNIVIM.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CERTIFICACIÓN, TITULACIÓN Y DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 48. La UNIVIM expedirá el Certificado de los programas académicos y Carta de pasante, al Alumno que haya aprobado el cien por ciento (100%) de las asignaturas señaladas en el plan de estudios del programa de Licenciatura en el que esté inscrito.

Artículo 49. La UNIVIM expedirá el Título Profesional de los programas académicos al Alumno que haya cubierto satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado todas las materias señaladas en el plan de estudios en el que esté inscrito;
- II. Solo en caso de las licenciaturas, haber realizado su servicio social , cumpliendo con el reglamento vigente de la UNIVIM;
- III. Solo en caso de las licenciaturas, haber realizado sus prácticas profesionales según establezca el Programa Educativo, cumpliendo con la normatividad vigente para tal efecto;
- IV. Sujetarse a los lineamientos establecidos en el reglamento de titulación; y,
- V. Efectuar todos los pagos correspondientes al proceso de titulación.

Artículo 50. La UNIVIM otorgará Mención Honorífica a los Alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido promedio general igual o mayor a 98;

- II. No haber re-cursado ninguna asignatura;
- III. No haberse dado de baja en alguna asignatura;
- IV. No haber presentado ningún examen de regularización; y,
- V. No haber recibido ninguna sanción.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 51. Todos los Alumnos de la UNIVIM tendrán los mismos derechos y obligaciones. Son derechos de los Alumnos:

- I. Conocer la normatividad y las disposiciones académicas de la UNIVIM que le sean aplicables;
- II. Conocer la información referente a calendarios, planes de estudio y toda la que requiera para su ingreso a la UNIVIM, su inscripción, reinscripción y egreso;
- III. Conocer las políticas de evaluación de cada una de las asignaturas que curse desde el momento que se inscriba en la misma;
- IV. Ser evaluado de conformidad con las políticas de evaluación de cada curso;
- V. Recibir un trato respetuoso y oportuno por parte de las autoridades, del personal académico y del personal administrativo de la UNIVIM;
- VI. Recibir por parte del personal académico, la asesoría y tutoría ágil y eficiente acorde al modelo educativo de la UNIVIM;
- VII. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que de conformidad con las políticas aplicables realizó;
- VIII. Solicitar a la autoridad correspondiente, la revisión de aquellas evaluaciones en las que considere con fundamentos, que no ha sido adecuadamente evaluado;
- IX. Emitir sus opiniones y recomendaciones de mejora de los servicios académicos y administrativos ofrecidos por la UNIVIM, utilizando para ello

- los canales establecidos;
- X. Obtener respuesta rápida y oportuna en casos de que realice alguna reclamación, por los canales establecidos para ello;
 - XI. Utilizar las instalaciones y servicios de la UNIVIM que sean necesarios para su formación académica, siguiendo los lineamientos establecidos para tal fin;
 - XII. Obtener credencial que lo acredite como Alumno de la UNIVIM, constancias, certificados, títulos y cualquier otro documento oficial acorde a los lineamientos que se expidan para ello; y
 - XIII. Los demás previstos en la normatividad que para el programa académico respectivo esté vigente.

Artículo 52. Son obligaciones de los Alumnos:

- I. Cumplir con los reglamentos, lineamientos y políticas académicas de la UNIVIM;
- II. Cumplir las normas aplicables en relación al uso de la plataforma tecnológica;
- III. Participar activa y críticamente en las actividades académicas, colaborativas e individuales en las fechas determinadas de acuerdo a lo establecido en el programa académico;
- IV. Utilizar su nombre completo oficialmente registrado, sin diminutivos, seudónimos o abreviaciones que dificulten la identificación formal del alumno;
- V. Realizar todas las actividades señaladas en los programas académicos;
- VI. Hacer buen uso de las instalaciones, plataformas tecnológicas y los servicios otorgados por la UNIVIM;
- VII. Participar de manera activa y consciente en el proceso educativo, como agente de su propia formación académica;
- VIII. Asistir puntualmente a las citas para tutorías, clases, prácticas o visitas que se realicen de manera presencial, a distancia o virtualmente, conforme a fechas y horarios que les sean programados al concretar la inscripción de cada una de las asignaturas;

- IX. Mostrar voluntad de trabajo, estudio, responsabilidad y respeto personal durante el curso de cada asignatura;
- X. Mantener y fomentar un trato cordial, respetuoso y considerado con las Autoridades, personal académico y administrativo con otros Alumnos y demás integrantes de la UNIVIM en las UVEUs y fuera de ellas;
- XI. Realizar todos sus trámites dentro de las fechas indicadas en el calendario escolar del programa educativo al que se encuentre inscrito;
- XII. Pagar los derechos por los trámites y servicios escolares, de acuerdo a lo establecido; y,
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras políticas académicas aplicables.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES A LOS ALUMNOS

Artículo 53. Son causas de sanciones de los alumnos las siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones previstas en el Artículo 54 del presente Reglamento;
- II. Publicar en cualquier parte de la plataforma tecnológica (portal, foros, chats, cuestionarios, tareas, comentarios y en cualquier otra actividad académica de los cursos de la UNIVIM), contenidos de carácter ofensivo, discriminatorio, difamatorio, amenazante y/o que vayan contra la ley, que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Publicar, registrar, explotar o utilizar material con registro de derecho de autor;
- IV. Apoderarse indebidamente de bienes y documentos que formen parte del patrimonio de la Universidad, de su personal o de otros estudiantes;
- V. Copiar un trabajo académico ajeno y presentarlo como propio;
- VI. Publicar o compartir información dentro del portal que contenga intencionalmente algún virus u otras herramientas de programación

informática que puedan dañar, interferir perjudicialmente o apoderarse de sistemas, datos o informaciones personales;

- VII. Falsificar o utilizar indebidamente documentos escolares, sellos y papeles oficiales, así como emplear o permitir el uso indebido de la credencial de estudiante;
- VIII. Asumir actitudes irrespetuosas o violentas en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o recurrir a cualquier forma de violencia en cualquiera de los medios virtuales o en las UVEUs o fuera de ellas usando el nombre de la Universidad;
- IX. Incitar o inducir a otros alumnos a que realicen actos u omisiones que violen la normativa universitaria , independientemente de que aquellos se consumen o no;
- X. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas, o prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones de los programas o de las asignaturas;
- XI. Asistir a las instalaciones de la UNIVIM bajo la influencia de psicotrópicos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, así como bebidas embriagantes en las instalaciones de la Universidad, o concurrir a las mismas bajo la influencia de alguno de ellos y durante actividades curriculares fuera de las instalaciones; y,
- XII. Realizar cualquier actividad que atente contra el orden, buen nombre, prestigio académico de la Universidad y de sus integrantes, al usar los medios electrónicos para acceder a información que contenga pornografía, violencia u otros temas que no sean adecuados, al objeto de creación de la UNIVIM.

Artículo 54. Los alumnos que incurran en cualquiera de las causas de responsabilidad previstas en el presente Reglamento se harán acreedores según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita;
- II. Reparación de daños;
- III. Suspensión del derecho a cursar un programa académico;

IV. Baja temporal de la Universidad, hasta por un cuatrimestre, y;

V. Baja definitiva de la Universidad.

Una amonestación escrita se define como una llamada de atención al Alumno reportada por escrito, por la Dirección Académica, de acuerdo a lo establecido en este mismo reglamento. **Se denomina reparación de daños** a la sanción que se aplica al Alumno que habiendo transgredido las normas, sea obligado a indemnizar o pagar íntegramente el valor total del daño patrimonial o comercial que se determine por mobiliario, equipo computacional y/o contenido virtual publicado en la página electrónica de la UNIVIM.

Artículo 55. La Dirección Académica determinará las sanciones a que se harán acreedores los alumnos por incurrir en las responsabilidades a que se refiere el Artículo 56 del Reglamento. En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor.

De cada una de las sanciones documentadas se turnará al Departamento de Control Escolar, una copia a fin de que sea glosado al expediente escolar de cada alumno para los efectos correspondientes. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche a las partes, conforme a los principios de legalidad, objetividad y equidad.

Artículo 56. Las sanciones deberán notificarse por escrito, al estudiante y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a la normativa transgredida.

Artículo 57. Los estudiantes que consideren afectados sus derechos por actos o sanciones dictadas por la autoridad competente, podrán presentar ante el Comité disciplinario el recurso de reconsideración, impugnando el acto o la sanción en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la notificación.

Artículo 58. Las sanciones disciplinarias sometidas a reconsideración, no surtirán efecto hasta en tanto se emita una resolución definitiva que las revoque, modifique o confirme su aplicación.

Artículo 59. La Dirección Académica, valorará el recurso de reconsideración y podrá confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles velando en todo caso, por la preservación de la disciplina, la

integridad y el orden institucional. Cuando la importancia del asunto lo amerite, el Director Académico solicitará la intervención del Rector para emitir el fallo definitivo; el cual será inapelable.

Artículo 60. Las sanciones aplicadas surtirán efecto *cuatro* días hábiles después de la fecha en que sean notificadas a los interesados.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, PROYECTOS TERMINALES Y SERVICIO SOCIAL.

Artículo 61. Los proyectos terminales del nivel licenciatura se acreditarán mediante dos asignaturas obligatorias que se cursan durante los dos últimos cuatrimestres del plan de estudios, y tienen por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de su formación.

Artículo 62. Para la realización de los proyectos terminales es necesario que el estudiante tenga aprobadas la totalidad de las asignaturas del primero al décimo cuatrimestre.

Artículo 63. Las prácticas profesionales y proyectos terminales se deberán realizar en organizaciones del sector público, social y privado, acordes a los perfiles de egreso establecidos en los programas educativos.

Artículo 64. La evaluación de las prácticas profesionales y proyectos terminales se lleva a cabo conjuntamente entre el personal académico asignado por la Universidad y el representante de la institución, empresa o dependencia en la que se realicen.

Artículo 65. El servicio social es curricular y se acredita con los proyectos terminales a nivel licenciatura.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 66. Se considera estudios de posgrado los que se realizan después de la licenciatura; tienen como finalidad la formación de profesionales y académicos del más alto nivel, que se oferta en la modalidad virtual, por parte de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán. Al término de los estudios de posgrado se otorgarán los grados de especialista, maestro o doctor.

Artículo 67. Los estudios de posgrado estarán organizados en forma de programas de carácter disciplinario o interdisciplinario, ofrecidos conjuntamente por la UNIVIM, y conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, que elabore y apruebe la Dirección Académica, previa opinión de los Cuerpos colegiados del área.

Artículo 68. Los programas de posgrado se identificarán con un nombre, sus planes de estudio y lineamientos operativos. En cada programa de posgrado se constituirán un cuerpo colegiado y un comité académico, que serán coordinados por el Coordinador de programa encargado de las Maestría y Doctorado, el cual será responsable de la conducción de los cuerpos y el funcionamiento académico del programa.

Artículo 69. El trabajo colegiado es un medio fundamental para conformar un equipo académico capaz de dialogar, concertar, compartir conocimientos, experiencias y problemas en torno a asuntos y metas de interés común en un clima de respeto y tolerancia, con la finalidad de lograr un programa educativo, valioso en la adopción y el desarrollo de actitudes de investigación. Para que los cuerpos colegiados participen y permanezcan en un programa de posgrado, deberán tener al menos el número mínimo de académicos de carrera acreditados como tutores que establezcan las normas operativas del programa.

Artículo 70. De los requisitos, para ingresar a un programa de posgrado los aspirantes deberán:

- a) Haber concluido el 100% de créditos de la materias que conforman la licenciatura, o maestría, según sea el grado de estudios que aspira cursar, y
- b) Cumplir con requerimientos que se especifiquen en las convocatorias que la UNIVIM pública para cada programa de posgrado.
- c) Entregar la carta compromiso a la Dirección Académica, donde se asentará la

decisión del alumno de posgrado de finalizar el programa, así como de cumplir con las actividades y prácticas de investigación que establezca el programa.

c) Al recibir la carta de aceptación otorgada por el comité académico del programa respectivo, se formalizará su proceso de inscripción.

Artículo 71. Las actividades académicas previstas en los planes de estudio de maestría y doctorado tendrán un valor en créditos, expresado en números enteros, establecidos conforme a el Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA). 1. En las actividades académicas que se realicen bajo supervisión autorizada, el valor en créditos se computará globalmente en el propio plan de estudios, según su intensidad y duración.

La tesis, el examen general de conocimientos o cualquier otra modalidad de obtención del grado, no tendrán valor en créditos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva de la UNIVIM.

Artículo Segundo. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos en el ámbito de su competencia, por los Directores y el Rector de la UNIVIM.

Artículo Tercero. El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre de 2015 y podrá ser modificado o adicionado por la misma de acuerdo a las necesidades concretas de la Universidad y de sus planes y programas de estudio. Dado en la ciudad de Morelia del Estado de Michoacán de Ocampo por la H. Junta Directiva de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, mediante el acuerdo S.O. XVII/020915/01, tomado en la XVII Sesión Ordinaria, realizada el día 02 de septiembre del año dos mil quince. Revisión y Modificación Agosto 2015, encargados de la revisión Mtra. Martha Ávalos Medina, Mtra. Norma Elizabeth Alfaro Leal, Mtro. Arturo Castro López, Dr. José Oswald Telléz Vázquez, Mtro. Armando Pérez Corona, Mtra. Dulce Selene Rosas Mendieta y C.P. Danae López Ayala.